

## **Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025**

# **INFORME INDIVIDUAL TEHUIPANGO, VER.**



## ÍNDICE

|                                                                 |           |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. PRESENTACIÓN.....</b>                                     | <b>77</b> |
| <b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>                      | <b>80</b> |
| <b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>                               | <b>82</b> |
| 3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....                        | 82        |
| 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....                     | 82        |
| <b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>             | <b>91</b> |
| 4.1. Ingresos y Egresos.....                                    | 91        |
| 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones..... | 92        |
| <b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>                   | <b>93</b> |
| 5.1. Observaciones y Recomendaciones.....                       | 93        |
| 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....      | 172       |
| 5.3. Dictamen .....                                             | 172       |



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Tehuipango, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

| CONCEPTO                        | INGRESOS         | EGRESOS          |
|---------------------------------|------------------|------------------|
| Universo                        | \$200,923,927.87 | \$202,760,580.21 |
| Muestra Auditada                | 200,403,614.23   | 133,237,059.43   |
| Representatividad de la muestra | 99.74%           | 65.71%           |

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

#### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

| CONCEPTO                            | MONTO            | No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS |
|-------------------------------------|------------------|----------------------------|
| Obra Pública y Servicios Ejecutados | \$133,934,266.91 | 85                         |
| Muestra Auditada                    | 85,469,652.33    | 47                         |
| Representatividad de la muestra     | 63.81%           | 55.29%                     |

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

#### **Disposiciones Estatales:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$218,467,044.51 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

| INGRESOS                                                                                                                    |                         |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| CONCEPTO                                                                                                                    | ESTIMADO                | DEVENGADO               |
| Impuestos                                                                                                                   | \$1,697,220.46          | \$1,706,550.44          |
| Derechos                                                                                                                    | 739,409.05              | 703,525.99              |
| Productos                                                                                                                   | 24,000.00               | 985,139.72              |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 0.00                    | 150,235.23              |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 216,006,415.00          | 197,378,476.49          |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                                                                                    | <b>\$218,467,044.51</b> | <b>\$200,923,927.87</b> |
| EGRESOS                                                                                                                     |                         |                         |
| CONCEPTO                                                                                                                    | APROBADO                | DEVENGADO               |
| Servicios Personales                                                                                                        | \$33,629,440.00         | \$38,159,608.00         |
| Materiales y Suministros                                                                                                    | 5,528,402.24            | 6,563,541.39            |
| Servicios Generales                                                                                                         | 17,591,912.52           | 20,000,970.17           |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                                                      | 2,520,000.00            | 3,638,049.97            |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                                                                                     | 7,245,203.75            | 4,104,304.00            |
| Inversión Pública                                                                                                           | 151,052,086.00          | 129,883,794.74          |
| Deuda Pública                                                                                                               | 900,000.00              | 410,311.94              |
| <b>TOTAL DE EGRESOS</b>                                                                                                     | <b>\$218,467,044.51</b> | <b>\$202,760,580.21</b> |
| <b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>                                                                                          | <b>\$0.00</b>           | <b>-\$1,836,652.34</b>  |

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

#### 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

| RUBRO                               | MONTO EJERCIDO          |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Bienes Muebles                      | \$1,435,000.00          |
| Caminos Rurales                     | 96,996,554.90           |
| Educación                           | 4,088,592.68            |
| Equipamiento Urbano                 | 14,621,515.29           |
| Estudios                            | 2,900,000.00            |
| Fortalecimiento Municipal           | 507,562.47              |
| Gastos Indirectos                   | 3,168,364.08            |
| Protección y Preservación Ecológica | 2,655,500.00            |
| Seguridad Pública Municipal         | 6,368,230.00            |
| Urbanización Municipal              | 4,407,353.00            |
| Vivienda                            | 3,701,414.79            |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>\$140,850,087.21</b> |

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025, Tercer Informe Trimestral para otros recursos.

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

| ALCANCE                                                   | OBSERVACIONES | RECOMENDACIONES |
|-----------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| FINANCIERO<br>PRESUPUESTAL                                | 10            | 14              |
| TÉCNICO A LA OBRA<br>PÚBLICA                              | 21            | 12              |
| DEUDA PÚBLICA,<br>OBLIGACIONES Y<br>DISCIPLINA FINANCIERA | 2             | 8               |
| <b>TOTAL</b>                                              | <b>33</b>     | <b>34</b>       |

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

##### Observación Número: FM-159/2025/001 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin presentar las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación, como a continuación se detalla:

| SUBCUENTA CONTABLE | CONCEPTO                           | MONTO          |
|--------------------|------------------------------------|----------------|
| 1.1.2.2.05         | Convenios por Cobrar a Corto Plazo | \$6,627,811.00 |
| 1.1.2.9.01         | Subsidio al Empleo                 | 10,503.70      |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación de los saldos generados en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

#### **Observación Número: FM-159/2025/002 ADM**

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable reflejan saldos en cuentas por pagar correspondientes a ejercicios anteriores que no han sido liquidados y/o depurados, mismos que a continuación se detallan.

| <b>CUENTA CONTABLE</b> | <b>CONCEPTO</b>                                                   | <b>MONTO</b> |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2.1.1.3.01             | Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo | \$2,273.12   |
| 2.1.1.9.01             | Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo                             | 2,536.80     |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que los pasivos señalados fueron liquidados y/o depurados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

#### Observación Número: FM-159/2025/003 ADM

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró en su totalidad ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo” por concepto de salarios, en el mes que se enuncia a continuación:

| CONCEPTO                                      | MES       | MONTO<br>RETENIDO | MONTO<br>ENTERADO | DIFERENCIA   |
|-----------------------------------------------|-----------|-------------------|-------------------|--------------|
| Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios | Diciembre | \$1,824,313.00    | \$1,026,151.00    | \$798,162.00 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que presentó evidencia del entero del impuesto señalado, éste fue declarado como “Parte actualizada” en lugar de “A cargo”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-159/2025/004 ADM**

De las obras contratadas y pagadas, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas en ejercicios anteriores por \$6,340.19, por lo que deberá realizar el pago a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos y Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia el pago del 5 al millar retenido en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**INGRESOS DE LA GESTIÓN**

**Observación Número: FM-159/2025/006 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó la presentación musical durante la celebración del evento denominado "Feria 2025", sin presentar evidencia del registro contable del ingreso ni del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante el mismo, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realizan.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización

Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que argumentó que los eventos fueron gratuitos, éstos fueron realizados por una Persona Física, por lo que debió efectuar el cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, además, no exhibió el listado de los comercios instalados durante los mismos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-159/2025/007 ADM**

Conforme a sus registros contables, existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "ingresos estimados".

| MONTO CONFORME AL<br>PADRÓN DE<br>CONTRIBUYENTES | MONTO DE<br>INGRESOS<br>ESTIMADOS |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------|
| \$2,247,488.58                                   | \$1,207,715.81                    |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se determinó que el monto de ingresos registrados por concepto de recaudación del Impuesto Predial corriente es menor que el importe registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas, como se muestra a continuación:

| MONTO DE INGRESOS<br>RECAUDADOS | MONTO REGISTRADO<br>EN CUENTAS DE<br>ORDEN | DIFERENCIA   |
|---------------------------------|--------------------------------------------|--------------|
| \$1,484,450.95                  | \$1,835,138.84                             | \$350,687.89 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identificó que el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden "corriente por recuperar", a las cuentas de orden de "rezago".

| CUENTAS DE ORDEN<br>CORRIENTE POR RECUPERAR | CUENTAS DE ORDEN<br>DE REZAGO |            |
|---------------------------------------------|-------------------------------|------------|
| SALDO AL 31/12/2025                         | CARGO                         | FECHA      |
| \$412,349.74                                | \$20,304.78                   | 31/01/2026 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **OBSERVACIONES GENERALES**

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>Observación Número: FM-159/2025/014 ADM</b> |
|------------------------------------------------|

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-159/2025/015 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-159/2025/016 ADM**

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$3,339,739.88; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$200,923,927.87, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$202,760,580.21, lo que resulta en un déficit de \$1,836,652.34 existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$1,503,087.54; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó aclaración para justificar el déficit presupuestal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que aclara las diferencias entre los remanentes presupuestales, esto no fue revelado en las notas a los estados financieros o en la

conciliación correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-159/2025/017 ADM**

El Ente Fiscalizable no presentó la cédula profesional de la persona servidora pública que ocupa el cargo de titular del Órgano Interno de Control, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-159/2025/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-159/2025/002**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

**Recomendación Número: RM-159/2025/003**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-159/2025/004**

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-159/2025/005**

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

**Recomendación Número: RM-159/2025/006**

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: RM-159/2025/007**

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

**Recomendación Número: RM-159/2025/008**

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación Número: RM-159/2025/009**

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

**Recomendación Número: RM-159/2025/010**

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-159/2025/011**

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-159/2025/012**

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-159/2025/013**

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-159/2025/014**

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

|                                                                                                       |                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número: TM-159/2025/002 DAÑ</b>                                                        | <b>Número de Servicio:</b> 2025301590001<br><b>Contrato Número:</b> 2025-PS-001/SUP-OB-FAISMUN |
| <b>Descripción del Servicio:</b> Supervisión a la obra pública ejecutada con recursos del FAISMUN DF. | <b>Monto pagado:</b> \$3,168,364.08<br><b>Monto contratado:</b> \$3,168,364.08                 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                  | <b>Fecha de inicio:</b> 13/01/2025                                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                  | <b>Fecha de término:</b> 31/12/2025                                                            |

**GENERALES:**

El servicio corresponde a la supervisión de la obra pública ejecutada con recursos de la fuente de financiamiento de 2025; el desarrollo del servicio considera la visita de localidades para realizar presupuestos bases, generadores, planos de proyectos, supervisión de la obra y registro de reportes mensuales ante ORFIS, reportes trimestrales, registro PGI FAISMUN 2025, revisión de estimaciones, números generadores de volúmenes ejecutados, reporte fotográfico, finiquitos, bitácora de obra, verificación de los trabajos y seguimientos de las Actas de Entrega-Recepción.

**DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que **de la contratación del servicio** presentaron los términos de referencia, las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada, el finiquito del servicio, el Acta de Entrega-Recepción y la Garantía de Vicios Ocultos; sin

embargo, no proporcionaron la bitácora del servicio. Las actas de presentación de propuestas (técnica y económica) no exhiben la firma del Presidente Municipal en la hoja 1 de 4 y el acta de la junta de aclaraciones tiene error en el año de la fecha en la hoja 1 de 2. **Respecto de la evidencia de la elaboración del servicio** se detectó que proporcionaron las relaciones del contenido del expediente técnico, la identificación de la obra en mapa y los reportes del estado financiero de las obras número 2025301590003, 2025301590004, 2025301590006, 2025301590014, 2025301590018, 2025301590019, 2025301590020, 2025301590021, 2025301590022, 2025301590023, 2025301590026, 2025301590030, 2025301590031, 2025301590032, 2025301590033, 2025301590037, 2025301590042, 2025301590045, 2025301590047, 2025301590049, 2025301590050, 2025301590053, 2025301590054, 2025301590056, 2025301590057, 2025301590061, 2025301590068, 2025301590069, 2025301590071, 2025301590072, 2025301590073, 2025301590076, 2025301590081, 2025301590085, 2025301590086, 2025301590087, 2025301590091, 2025301590101, 2025301590105, 2025301590108, 2025301590109, 2025301590112, 2025301590113, 2025301590114, 2025301590121, 2025301590126 y 2025301590127; los nombramientos de los supervisores de obras públicas, las actas de Sesión de Cabildo, los programas de inversión, los acuses de recibo de información ante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), los reportes trimestrales, los reportes mensuales y los reportes fotográficos de avance mensual (FORMATO 09A) de los meses de diciembre, noviembre, octubre, septiembre, julio y junio; sin embargo, no proporcionaron los oficios de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, los presupuestos bases, los generadores, los planos de proyectos, las estimaciones, los números generadores de volúmenes ejecutados, los reportes fotográficos, los finiquitos, las bitácoras de obra, la verificación de los trabajos y seguimientos de las actas de entrega ni las relaciones del contenido del expediente técnico tampoco la identificación de la obra en mapa y los reportes de estado financiero de las obras número 2025301590002, 2025301590005, 2025301590015, 2025301590024, 2025301590029, 2025301590039, 2025301590046, 2025301590058, 2025301590059, 2025301590060, 2025301590062, 2025301590063, 2025301590064, 2025301590074, 2025301590078, 2025301590079, 2025301590080, 2025301590088, 2025301590089, 2025301590090, 2025301590102, 2025301590103, 2025301590104 y 2025301590122; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## EJECUCIÓN

La integración del expediente unitario carece de la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución, en específico los presupuestos bases, los generadores, los planos de

proyectos, las estimaciones, los números generadores de volúmenes ejecutados, los reportes fotográficos, los finiquitos, las bitácoras de obra, la verificación de los trabajos y seguimientos de las Actas de Entrega-Recepción de las 71 obras que integran el alcance del servicio, dado que sólo integraron reportes pero no la documentación que corrobore la supervisión realizada y su participación, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos, los cuales no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,168,364.08 (Tres millones ciento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los mismos.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el soporte documental del servicio con la evidencia de quien lo realizó, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,168,364.08 (Tres millones ciento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                            |                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/003 DAÑ                                                                                             | <b>Obra Número:</b> 2025301590021<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0021 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico.<br><b>Localidad:</b> Xopilapa | <b>Monto pagado:</b> \$738,361.23<br><b>Monto contratado:</b> \$738,361.23     |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                       | <b>Fecha de inicio:</b> 24/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa                                                                                          | <b>Fecha de término:</b> 18/11/2025                                            |

## GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento con concreto hidráulico, en la localidad de Xopilapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares como el trazo y nivelación por medios manuales, las excavaciones en cortes para ampliación de camino, la terracería, la pavimentación y los acabados.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento y excavaciones en cortes para ampliación de camino; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de cotización ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva, y las estimaciones de obra no incluyen las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no exhibieron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos, los cuales no se consideran suficientes ni idóneos, puesto que la obra además de haber cambiado la superficie de rodamiento, realizaron excavaciones en cortes para ampliación de camino, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 9 de abril de 2026, en conjunto con los supervisores de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.5051293 latitud norte, -97.0770331 longitud oeste, en la localidad de Xopilapa, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR toda vez los trabajos se encuentran concluidos, sin embargo no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, además se detectó en las coordenadas de localización 18.5053641 latitud norte, -97.0770722 longitud oeste, un deslizamiento de tierra a un costado del rodamiento de concreto, obstruyendo parcialmente el paso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo,

69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$738,361.23 (Setecientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 23/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                     |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/004 DAÑ                                                                                      | <b>Obra Número:</b> 2025301590033         |
|                                                                                                                                     | <b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0033 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en colonia Buena Vista. | <b>Monto pagado:</b> \$855,228.97         |
| <b>Localidad:</b> Tepecuitlapa                                                                                                      | <b>Monto contratado:</b> \$855,228.97     |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                | <b>Fecha de inicio:</b> 19/09/2025        |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa                                                                                   | <b>Fecha de término:</b> 14/11/2025       |

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento con concreto hidráulico en la colonia Buena Vista, en la localidad de Tepecuitlapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares con trazo y nivelación por medios manuales, excavaciones en cortes para

ampliación de camino, excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante, terracería, pavimentación y acabados.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento y excavaciones en cortes para ampliación de camino; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, la solicitud de cotización ni la carta de aceptación; el proyecto ejecutivo no exhibe el estudio de mecánica de suelos; la bitácora de obra no cuenta con la nota de cierre, y las estimaciones de obra no incluyeron las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no exhibieron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos, los cuales no se consideran suficientes ni idóneos, puesto que la obra además de haber cambiado la superficie de rodamiento, realizaron excavaciones en cortes para ampliación de camino, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 8 de abril de 2026, en conjunto con los supervisores de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.4906465 latitud norte, -97.075749 longitud oeste, en la localidad de Tepecuítlapa, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez los trabajos se encuentran concluidos, sin embargo, no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$855,228.97 (Ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                                                        |                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/005 DAÑ                                                                                                                         | <b>Obra Número:</b> 2025301590054<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0054 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en Barrio Los Contreras.<br><b>Localidad:</b> Tepecuitlapa | <b>Monto pagado:</b> \$1,047,282.99<br><b>Monto contratado:</b> \$1,047,282.99 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                                   | <b>Fecha de inicio:</b> 15/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa                                                                                                                      | <b>Fecha de término:</b> 07/11/2025                                            |

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento con concreto hidráulico en el Barrio Los Contreras, en la localidad de Tepecuitlapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares como el trazo y nivelación por medios manuales, las excavaciones en cortes para ampliación de camino, las excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante, la terracería, la pavimentación y los acabados.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento y excavaciones en cortes para ampliación de camino; así que son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT ni la solicitud de cotización. El proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; la bitácora de obra no cuenta con la nota de cierre, y las estimaciones de obra no presentaron las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación aportaron únicamente argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

De igual modo, no exhibieron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación aportaron únicamente argumentos, los cuales no se consideran suficientes ni idóneos, puesto que la obra además de haber cambiado la superficie de rodamiento, realizaron excavaciones en cortes para ampliación de camino, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 8 de abril de 2026, en conjunto con los supervisores de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.4833761 latitud norte, -97.0673064 longitud oeste, en la localidad de Tepecuitlapa, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez los trabajos se encuentran concluidos, sin embargo no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP ni con el dictamen en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; además, se detectó deslizamiento de tierra y vigas de madera a un costado del rodamiento de concreto, en las coordenadas de localización 18.4837615 latitud norte, -97.067538 longitud oeste, obstruyendo parcialmente el paso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes, aunado a que no incluyeron evidencia de la colocación de la placa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP y el dictamen en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,047,282.99 (Un millón cuarenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 99/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                             |                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/006 DAÑO                                                                                             | <b>Obra Número:</b> 2025301590056<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FASIMUN-0056 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico.<br><b>Localidad:</b> Ocotitlán | <b>Monto pagado:</b> \$1,505,487.81<br><b>Monto contratado:</b> \$1,505,487.81 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                        | <b>Fecha de inicio:</b> 22/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                        | <b>Fecha de término:</b> 15/11/2025                                            |

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento con concreto hidráulico, en la localidad de Ocotitlán; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación por medios manuales, las excavaciones en cortes para ampliación de camino y debajo de la subrasante, el afine y compactación de la subbase, la renivelación, el pavimento, la cuneta y el bordillo de concreto, la pintura en pavimento y bordillo, así como la limpieza final de la obra.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y

contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento y excavaciones en cortes para ampliación de camino; así que son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT. El proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos; la bitácora de obra no proporciona la nota de cierre, y las estimaciones de obra no incluyeron las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no exhibieron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos, los cuales no se consideran suficientes ni idóneos, puesto que la obra además de haber cambiado la superficie de rodamiento, realizaron excavaciones en cortes para ampliación de camino, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 7 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.5365595 latitud norte, -97.0571281 longitud oeste, en la localidad de Ocotitlán, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez los trabajos se encuentran concluidos, sin embargo no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, además, se encontró material de construcción ajeno a la obra en revisión sobre el arroyo vehicular, obstruyendo parcialmente el paso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes, aunado a que no incluyeron evidencia de la colocación de la placa; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

## **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA o, en su

caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,505,487.81 (Un millón quinientos cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                  |                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/007 DAÑO                                                                  | <b>Obra Número:</b> 2025301590058<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0058 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales a base de balastre.<br><b>Localidad:</b> Chiapa | <b>Monto pagado:</b> \$1,792,024.70<br><b>Monto contratado:</b> \$1,792,024.70 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                             | <b>Fecha de inicio:</b> 16/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                             | <b>Fecha de término:</b> 14/11/2025                                            |

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales a base de balastre, en la localidad de Chiapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el revestimiento de camino y la construcción de canal pluvial, entre otros trabajos complementarios.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los 5 días de haber comenzado los trabajos, y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable es de fecha previa a la del inicio de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 8 y 14 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.549944 latitud norte, -97.0102272 longitud oeste, en la localidad de Chiapa, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano final, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observó escasa evidencia del balastre a partir del cadenamiento 0+700.00 al 0+950.00 del tramo principal, así como del cadenamiento 0+340.00 al 0+376.3 del ramal 1, de acuerdo con el plano actualizado, aunado a que del cadenamiento 0+950 al 1+1100.00 se observó maquinaria que, a decir del representante del Ente, se encontraba realizando trabajos de mantenimiento, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la cual se manifiesta que se *“acreditó la existencia física de los trabajos y determinar que los volúmenes ejecutados corresponden a los trabajos realizados en campo, sin diferencias entre lo pagado y lo efectivamente ejecutado”* (sic); anexando el reporte fotográfico; sin embargo, no se considera suficiente e idóneo, puesto que no permite identificar si se trata de los tramos mencionados con deficiencias, aunado a que no aportaron evidencia de la

reparación de las deficiencias técnicas observadas y el acta únicamente hace referencia a la ejecución de la totalidad de los trabajos más no del estado de los mismos, por lo tanto no acredita el señalamiento.

Asimismo, se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, como se mencionó previamente, referentes al concepto de “Operación de tendido, conformación, afinamiento y compactación...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por deficiencias técnicas en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)                                                                                                                                                             | UNIDAD<br>(2) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>PAGADA POR<br>EL ENTE<br>(3) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD SIN<br>DEFICIENCIAS<br>VERIFICADA POR EL<br>AUDITOR<br>(4) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD CON<br>DEFICIENCIAS<br>(5) = (3) - (4) | PRECIO O<br>COSTO<br>UNITARIO S/IVA<br>VERIFICADO<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(6) | PRESUNTO<br>DAÑO<br>PATRIMONIAL<br>(7) = (5) * (6) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Revestimiento de camino</b>                                                                                                                                              |               |                                                       |                                                                                  |                                                              |                                                                               |                                                    |
| Operación de tendido, conformación, afinamiento y compactación para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC). | M3            | 1,505.85                                              | 1,023.74                                                                         | 482.11                                                       | \$101.48                                                                      | \$48,924.52                                        |
| <b>SUBTOTAL</b>                                                                                                                                                             |               |                                                       |                                                                                  |                                                              |                                                                               | <b>\$48,924.52</b>                                 |
| <b>IVA</b>                                                                                                                                                                  |               |                                                       |                                                                                  |                                                              |                                                                               | <b>\$7,827.92</b>                                  |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                |               |                                                       |                                                                                  |                                                              |                                                                               | <b>\$56,752.44</b>                                 |

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran vigentes hasta el 13 de noviembre de 2026, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$56,752.44 (Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                                 |                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/008 DAÑ                                                                                                  | <b>Obra Número:</b> 2025301590071<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0071 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de camino de Piedras Negras - Loma Chica kilómetro 0+000 al 1+990.<br><b>Localidad:</b> Loma Bonita | <b>Monto pagado:</b> \$2,161,079.28<br><b>Monto contratado:</b> \$2,161,079.28 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                            | <b>Fecha de inicio:</b> 17/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                            | <b>Fecha de término:</b> 16/11/2025                                            |

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del camino de Piedras Negras a Loma Chica, del kilómetro 0+000 al 1+990, en la localidad de Loma Bonita; el desarrollo del proyecto considera los cortes del terreno natural para la apertura de camino y la formación y compactación de terraplén, entre otros trabajos complementarios.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios

Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la liberación del derecho de vía ni el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA. El proyecto ejecutivo no presenta la memoria descriptiva, y el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los 5 días de haber comenzado los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se encuentra el oficio número SEDEMA/DCCEA/011039/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025 expedido por la SEDEMA, mediante el cual dicha Secretaría emite una **resolución negativa** en materia de impacto ambiental, hasta que el promovente obtenga la autorización del cambio de uso de suelo en terreno forestal (CUSTF), el cual se encuentra categorizado, catalogado e identificado dentro de las obras y/o actividades reservadas exclusivamente a la Federación, señalando que no podrá dar inicio a las actividades consideradas en el proyecto, lo cual no fue respetado y por lo tanto, no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, toda vez que la Dependencia facultada requirió un seguimiento de la gestión iniciada por el Ente Fiscalizable, por lo que la falta de atención no permite conocer la opinión correspondiente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 8 de abril de 2026, en conjunto con los supervisores de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.4977467 latitud norte, -97.094812 longitud oeste, en la localidad de Loma Bonita, en el

municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez los trabajos se encuentran concluidos, sin embargo, no se contó con el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; aunado a lo anterior, se identificó que en el tramo del cadenamamiento 0+020.00 al 0+100.00 se cruza por un área común de viviendas, y no se tiene la certeza de contar con la liberación del derecho de vía; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,161,079.28 (Dos millones ciento sesenta y un mil setenta y nueve pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                                 |                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/009 DAÑ                                                                                                  | <b>Obra Número:</b> 2025301590072<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0072 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de camino rural de Loma Chica - Tecalco del km. 0+000 al km. 1+878.<br><b>Localidad:</b> Loma Chica | <b>Monto pagado:</b> \$2,944,451.13<br><b>Monto contratado:</b> \$2,944,451.13 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                            | <b>Fecha de inicio:</b> 22/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                            | <b>Fecha de término:</b> 15/11/2025                                            |

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del camino rural de Loma Chica - Tecalco del km. 0+000 al km. 1+878, en la localidad de Loma Chica; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares como el trazo y nivelación de camino, el corte de terreno natural para apertura de camino y la formación y compactación de terraplén compactado.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, ni el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable. El proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) no exhibe la firma del Presidente Municipal, y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de su elaboración; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no exhibieron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 10 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.5054539 latitud norte, -97.0866166 longitud oeste, en la localidad de Loma Chica, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que los trabajos se encuentran concluidos, sin embargo, no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, además se detectó vegetación sobre la capa de rodamiento en los cadenamientos 0+000.00 al 0+020.00, 0+280.00, 1+220.00, 1+320.00 y 1+360.00, así como material de la propia zona de corte sobre el camino en los cadenamientos 0+040.00 al 0+060.00 y material suelto en ambos lados en el cadenamiento 0+200.00, obstruyendo parcialmente el paso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación o argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,944,451.13 (Dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                                      |                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/010 DAÑO                                                                                                      | <b>Obra Número:</b> 2025301590073<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0073 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de camino rural (apertura) tramo Tzompoalecca Dos Barrio Tlamanca.<br><b>Localidad:</b> Tzompoalecca Uno | <b>Monto pagado:</b> \$1,583,610.01<br><b>Monto contratado:</b> \$1,583,610.01 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                 | <b>Fecha de inicio:</b> 16/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                                 | <b>Fecha de término:</b> 15/11/2025                                            |

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la apertura del camino rural del tramo Tzompoalecca a Dos Barrio Tlamanca, en la localidad de Tzompoalecca Uno; el desarrollo del proyecto considera los cortes del terreno natural para apertura de camino y la formación y compactación de terraplén, entre otros trabajos complementarios.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, la SEMARNAT. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva, y la estimaciones de obra no incluyen las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no exhibieron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, según sea el caso, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos de la apertura de camino; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 9 y 14 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.5614881 latitud norte, -97.048773 longitud oeste, en la localidad de Tzompoalecca Uno,

en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano final, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, la SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA o, en su caso, la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,583,610.01 (Un millón quinientos ochenta y tres mil seiscientos diez pesos 01/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                      |                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/011 DAÑ                                                       | <b>Obra Número:</b> 2025301590090<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0090 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de escalinatas (andador).<br><b>Localidad:</b> Tlaquexpa | <b>Monto pagado:</b> \$235,779.55<br><b>Monto contratado:</b> \$235,779.55     |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                 | <b>Fecha de inicio:</b> 22/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa                                                    | <b>Fecha de término:</b> 08/11/2025                                            |

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de escalinatas, en la localidad de Tlaquexpa; el desarrollo del proyecto considera los acarreos, los trabajos preliminares, la albañilería y los acabados, entre otros trabajos complementarios.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el presupuesto contratado, la estimación uno finiquito y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, la bitácora de obra ni el finiquito de obra; el proyecto ejecutivo no incluyó el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares ni la memoria descriptiva; el contrato de obra no tiene la firma del contratista; las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheques; el acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable carece de la firma del contratista y del Tesorero municipal, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente al Comité de Contraloría Social no incluye la firma del Contralor municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**PROCESO DE CONTRATACIÓN**

En la integración del expediente unitario se identificó que no aportaron el contrato de la obra completo, dado que carece de la firma del contratista, constituyéndose de forma unilateral y sin garantizar su correcta integración, asimismo, no se garantiza el compromiso legal del pago de la misma; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente presentaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2026, en conjunto con los supervisores de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.4957597 latitud norte, -97.0592485 longitud oeste, en la localidad de Tlaquexpa, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el croquis y la estimación única, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes, aunado a que no incluyeron evidencia de la colocación de la placa, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$235,779.55 (Doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                                      |                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/012 DAÑ                                                                                                       | <b>Obra Número:</b> 2025301590091<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0091 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de depósito tinaco o tanque de almacenamiento de agua 5500 litros.<br><b>Localidad:</b> Tzempoalecca Uno | <b>Monto pagado:</b> \$1,090,506.21<br><b>Monto contratado:</b> \$1,090,506.21 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                 | <b>Fecha de inicio:</b> 10/11/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa                                                                                                    | <b>Fecha de término:</b> 31/12/2025                                            |

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de 55 tanques de almacenamiento de agua de 5500 litros, en la localidad de Amoltepec, Tzempoalecca Uno; el desarrollo del proyecto incluye la construcción de piso de concreto hecho en obra y el suministro y colocación de tinaco de 5,500 litros, canaleta galvanizada y bajante pluvial, entre otros trabajos complementarios.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios y las actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni a los beneficiarios. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; de las estimaciones de obra, el reporte fotográfico no incluye la evidencia de los trabajos ejecutados, y el acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable es de fecha previa a la del término de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente técnico no presentaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, así como la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total aplicado en la obra; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente presentaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditor técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 13 y 14 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 15.5441728 latitud norte, -97.0538086 longitud oeste, en la localidad de Tzempoalecca Uno, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, se imposibilitó identificar si la obra está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no se tiene la certeza de si está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes, aunado a que no incluyeron evidencia de la operatividad de los tanques, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, sin comprobar el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,090,506.21 (Un millón noventa mil quinientos seis pesos 21/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el padrón de beneficiarios.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación, en específico el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,090,506.21 (Un millón noventa mil quinientos seis pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                           |                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/013 DAÑ                                                                                            | <b>Obra Número:</b> 2025301590102<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0102 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico.<br><b>Localidad:</b> Terrero | <b>Monto pagado:</b> \$2,393,959.44<br><b>Monto contratado:</b> \$2,393,959.44 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                      | <b>Fecha de inicio:</b> 19/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                      | <b>Fecha de término:</b> 14/11/2025                                            |

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento con concreto hidráulico, en la localidad de Terrero; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares como

el trazo y nivelación por medios manuales, las excavaciones en cortes para ampliación de camino, la terracería, la pavimentación, los acabados, la construcción de canal para tragatormentas y la construcción de tope de concreto.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, en los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento y excavaciones en cortes para ampliación de camino; por lo anterior, son trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo ese último rubro.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro del contratista, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado ni el programa de ejecución de obra contratado. El proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el acta de fallo no tiene la firma del Contralor municipal; las estimaciones de obra no incluyeron las pruebas de laboratorio de grado de compactación, y el acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma del Presidente municipal, del Síndico Municipal, del Tesorero, del Secretario y del Contralor municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no exhibieron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos, los cuales no se consideran suficientes ni idóneos, puesto que la obra además de haber cambiado la superficie de rodamiento, realizaron excavaciones en cortes para ampliación de camino, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2026, en conjunto con los supervisores de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.5352675 latitud norte, -97.1008081 longitud oeste, en la localidad de Terrero, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se contó con el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, además se detectó material de construcción sobre el arroyo vehicular al inicio del camino obstruyendo parcialmente el paso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación o argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,393,959.44 (Dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                     |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/014 DAÑO                                                                     | <b>Obra Número:</b> 2025301590122         |
|                                                                                                                     | <b>Contrato Número:</b> 2025-FAISMUN-0122 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de camino rural (apertura) en Barrio Guerrero del 0+000.00 al 0+378.00. | <b>Monto pagado:</b> \$1,540,851.94       |
| <b>Localidad:</b> Barrio Guerrero                                                                                   | <b>Monto contratado:</b> \$1,540,851.94   |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                | <b>Fecha de inicio:</b> 17/09/2025        |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                | <b>Fecha de término:</b> 10/11/2025       |

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la apertura del camino rural, en la localidad de Barrio Guerrero; el desarrollo del proyecto considera los trabajos del trazo y nivelación de camino, el corte de terreno natural para apertura de camino, la formación y compactación de terraplén, el conformado, el perfilado de superficie, la extracción de material, la operación de tendido, conformación, afinamiento y compactación, los acarreos, la excavación, la plantilla de 5.00 cm de espesor de concreto, la mampostería de piedra braza, el suministro y colocación de tubería y el relleno compactado con pisón.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones particulares, el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de visita de obra y de la junta de aclaraciones carecen de la firma de uno de los participantes; el acta de fallo no incluye la firma del Contralor municipal y de uno de los participantes; la bitácora de obra en las notas 4 y 8 carecen de la firma del contratista y del supervisor de obras públicas; a su vez, en las notas 3, 5, 7 y 10 no exhiben la firma del contratista; las estimaciones de obra no incluyen las pruebas de laboratorio de grado de compactación y, por último, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma del Secretario y del Contralor municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, se encuentra el oficio número SEDEMA/DCCEA/009751/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, expedido por la SEDEMA, mediante el cual dicha Secretaría emite una resolución de solicitud de información complementaria en materia de impacto ambiental, dado que de la información contenida en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) se identificó que en el trazo del proyecto se localiza un manchón de vegetación catalogada como bosque, por lo que debía indicar si el proyecto afectará la vegetación y, en el supuesto planteado, requerirá ingresar el cambio del uso de suelo en terreno forestal (CUSTF); este último se encuentra categorizado, catalogado e identificado dentro de las obras y/o actividades reservadas exclusivamente a la Federación, o puede modificar su proyecto y deberá elaborar nuevamente la MIA identificando de forma precisa las áreas propuestas para reforestación como medida compensatoria, así como contar con la constancia de no afectación por la CONAGUA por el escurrimiento de una corriente intermitente en el kilómetro 0+280, por lo que al no presentar la conclusión del trámite, no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación

únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, toda vez que la Dependencia facultada requirió un seguimiento de la gestión iniciada por el Ente Fiscalizable, por lo que la falta de atención no permite conocer la opinión correspondiente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 9 y 14 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.522252 latitud norte, -97.0618679 longitud oeste, en la localidad de Barrio Guerrero, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se detectó un tramo del camino no ejecutado, el cual se encuentra considerado en los alcances de la obra como ramal; además, carece del resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, aunado a que se detectó en las coordenadas de localización 18.520108 latitud norte, -97.0605742 latitud oeste y 18.5196113 latitud norte, -97.0605583 latitud oeste un deslizamiento de tierra a un costado del rodamiento de revestimiento, obstruyendo parcialmente el paso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación únicamente aportaron argumentos que no se consideran suficientes, aunado a que no incluyeron evidencia de la colocación de la placa, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable aportó información consistente en un oficio de contestación, en el que mencionan que no se realizó una nueva visita física toda vez que no se contó con la presencia de los integrantes del Comité de Contraloría Social, por lo que al no aportar evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia, no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Trazo y nivelacion de camino con equipo topográfico...”*, *“Corte de terreno natural para apertura de camino...”*, *“Conformado, perfilado de superficie con moto conformadora...”*, *“Extraccion de material tipo II para revestimiento...”*, *“Operación de tendido, conformacion, afinamiento y compactacion...”*, *“Acarreo en camion 1er. Kilómetro, de material mixto en camino, lomerio suave...”*, *“Acarreo en camion kilometros subsecuentes de material mixto en camino...”*, *“Mampostería de piedra braza asentado con mortero...”* y *“Plantilla de 5cm de espesor de concreto hecho en obra f'c=100kg/cm2...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)                                                                           | UNIDAD<br>(2) | VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE<br>(3) | VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR<br>(6) | PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL<br>(7) = (5) * (6) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Preliminares</b>                                                                       |               |                                              |                                                     |                               |                                                                |                                              |
| Trazo y nivelacion de camino con equipo topografico, incluye: equipo y mano de obra.(SIC) | m2            | 2,508.00                                     | 2,314.00                                            | 194.00                        | \$4.07                                                         | \$789.58                                     |

| CONCEPTO<br>(1)                                                                                                                                                                                    | UNIDAD<br>(2) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>PAGADA POR<br>EL ENTE<br>(3) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>VERIFICADA<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO<br>UNITARIO S/IVA<br>VERIFICADO POR<br>EL AUDITOR<br>(6) | PRESUNTO<br>DAÑO<br>PATRIMONIAL<br>(7) = (5) * (6) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Cortes</b>                                                                                                                                                                                      |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         |                                                    |
| Corte de terreno natural para apertura de camino sobre material tipo B, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)                                                               | M3            | 3,607.70                                              | 3,437.28                                                        | 170.42                        | \$92.44                                                                 | \$15,753.62                                        |
| <b>Revestimiento</b>                                                                                                                                                                               |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         |                                                    |
| Conformado, perfilado de superficie con moto conformadora, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).                                                                           | m2            | 2,488.00                                              | 2,314.00                                                        | 174.00                        | \$11.79                                                                 | \$2,051.46                                         |
| Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalle, excavación por medios mecánicos, selección de material y pago de regalías. (SIC)                                   | m3            | 622.00                                                | 578.50                                                          | 43.50                         | \$110.67                                                                | \$4,814.15                                         |
| Operación de tendido, conformación, afinamiento y compactación para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)                         | m3            | 622.00                                                | 578.50                                                          | 43.50                         | \$132.45                                                                | \$5,761.58                                         |
| Acarreo en camión 1er. Kilómetro, de material mixto en camino, lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, incluye: carga a máquina. (SIC)                                 | m3            | 808.60                                                | 752.05                                                          | 56.55                         | \$85.17                                                                 | \$4,816.36                                         |
| Acarreo en camión kilómetros subsiguientes de material mixto en camino, lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)                                                  | m3/km         | 1,010.75                                              | 940.06                                                          | 70.69                         | \$24.35                                                                 | \$1,721.30                                         |
| <b>Muro de contención y alcantarillas</b>                                                                                                                                                          |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         |                                                    |
| Mampostería de piedra brasa asentado con mortero cemento arena proporción 1:5, incluye: materiales, mano de obra y herramienta. (SIC).                                                             | M3            | 190.37                                                | 183.73                                                          | 6.64                          | \$2,790.99                                                              | \$18,532.17                                        |
| Plantilla de 5cm de espesor de concreto hecho en obra f'c=100kg/cm2 agregado máximo ¾", incluye: acarreo a primera estación a 20.00m material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC) | M2            | 73.41                                                 | 57.99                                                           | 15.42                         | \$171.73                                                                | \$2,648.08                                         |
| <b>SUBTOTAL</b>                                                                                                                                                                                    |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         | <b>\$56,888.30</b>                                 |
| <b>IVA</b>                                                                                                                                                                                         |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         | <b>\$9,102.13</b>                                  |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                       |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         | <b>\$65,990.43</b>                                 |

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 150 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño de la pena convencional de \$42,666.23 (Cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 23/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,540,851.94 (Un millón quinientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, se observó el presunto daño patrimonial de \$108,656.66 (Ciento ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

|                                                                              |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/015 DAÑ                               | <b>Número de Servicio:</b> 2025301590214<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FORTAMUN-214 |
| <b>Descripción del Servicio:</b> Estudios y proyecto de obra pública básica. | <b>Monto pagado:</b> \$2,000,000.00<br><b>Monto contratado:</b> \$2,000,000.00        |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                         | <b>Fecha de inicio:</b> 03/02/2025                                                    |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas         | <b>Fecha de término:</b> 28/11/2025                                                   |

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la elaboración de estudios y proyectos de obras de la fuente de financiamiento; el desarrollo del servicio considera la elaboración y validación de proyectos de aperturas y ampliación de camino, de rehabilitación de caminos rurales a base de balastre, de rehabilitación de caminos con pavimento y de construcción de muro de contención ante la SIOP, así como la obtención del estudio de impacto ambiental ante la SEDEMA.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron los términos de referencia con el listado de 61 obras, el finiquito del servicio, el acta de Entrega-Recepción y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la bitácora del servicio. Las actas de presentación de propuestas (técnica y económica) no tienen la firma del Presidente Municipal y el acta de la junta de aclaraciones carece de la firma del Presidente del Comité, y las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada no incluyeron la póliza de cheque de la estimación 1N. Referente a la documentación **soporte del servicio**, exhibieron las validaciones emitidas por la SIOP de 58 de las 61 obras, así como los resolutivos en materia de impacto ambiental expedidos por la SEDEMA de 5 de las 8 obras que lo requieren; no obstante, no incluyeron el soporte de la elaboración de los proyectos con evidencia de la participación del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución, en específico los estudios de proyecto, memoria de cálculo, presupuesto de proyecto y planos de proyecto de las 61 obras, así como el estudio de impacto ambiental de las 8 obras que lo requieren y, por último, el diseño de muro de gravedad, el presupuesto de proyecto y los planos de proyecto de 1 obra que lo requiere; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos referente a que la falta de documentación relacionada con los estudios, así como la

participación del prestador del servicio deben analizarse de manera diferenciada más aun cuando existen documentos de validación emitidos por la Dependencia normativa, no obstante, de acuerdo con la forma de pago establecida en el finiquito del servicio, la totalidad de los alcances del mismo se encuentran integrados en unidad por obra, considerando que la obtención de la validación es parte del entregable, por lo que el pago se encuentra condicionado a la integración de los demás documentos señalados como faltantes, por lo tanto, al no presentar el soporte de la elaboración de los proyectos con evidencia de la participación del contratista, prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio, por un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, ni se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el soporte de la elaboración de los proyectos con evidencia de la participación del contratista, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

## **B. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

|                                                                                                                                                       |                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/016 DAÑ                                                                                                        | <b>Obra Número:</b> 2025301590225<br><b>Contrato Número:</b> 2025-FORTAMUN-0225                                           |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de edificio público en la cabecera municipal de Tehuipango segunda etapa.<br><b>Localidad:</b> Tehuipango | <b>Monto pagado:</b> \$12,115,028.49<br><b>Monto contratado:</b> \$7,100,000.00<br><b>Monto convenido:</b> \$5,015,028.49 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                  | <b>Fecha de inicio:</b> 14/04/2025                                                                                        |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                                  | <b>Fecha de término:</b> 12/07/2025<br><b>Fecha de término convenida:</b> 29/11/2025                                      |

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la segunda etapa de un edificio público en la cabecera municipal de Tehuipango; el desarrollo del proyecto incluye los trabajos preliminares, la cimentación a base de zapatas aisladas, las contra trabes, las columnas, las trabes, el piso de concreto, el piso de loseta vinílica, las escaleras de concreto, la losa plana, la losa reticular en estructura, los muros de block, las cadenas, los castillos, el aplinado fino en muros y plafones, la cubierta auto-soportante, la cancelería, las cortinas metálicas, los barandales, la pintura vinílica, el pintado de muro artesanal e instalaciones eléctrica, así como la construcción de un núcleo de sanitarios, con instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, entre otros trabajos complementarios.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la autorización sanitaria del proyecto emitida por la Secretaría de Salud (SS), el registro de alta de la obra ante IMSS, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo ni la bitácora de obra. El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y carece del estudio de mecánica de suelos; las estimaciones

de obra no cuentan con la póliza de cheque del anticipo, y falta la factura de pago de la estimación uno normal, además de que los estados de cuenta de las estimaciones uno adicional, dos finiquito y dos adicional finiquito carecen de la firma del Tesorero Municipal, el cuerpo de la estimación uno adicional carece de la firma del contratista en la hoja 12 de 20, el cuerpo de la estimación dos finiquito carece de la firma del Presidente Municipal en la hoja 10 de 20, y en la hoja 20 de 20 falta la firma del Director de Obras y del Presidente Municipal; el convenio modificatorio en monto y plazo no cuenta con el dictamen técnico, con la autorización escrita de volúmenes adicionales y de precios unitarios extraordinarios ni con la autorización de diferimiento del periodo contractual; el finiquito de obra no exhibe la firma del contratista en las hojas 10 y 24; el acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable carece de la firma del Tesorero municipal, y el acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, no exhibe la firma de los integrantes del Comité; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no exhibieron la autorización sanitaria del proyecto emitida por la SS para el núcleo de sanitarios y el uso de mercado en la planta baja, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, toda vez que ellos mismos aclaran que no se cuenta con un área de manejo de residuos aunado a que no mencionan algo al respecto del núcleo de sanitarios, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 inciso B) fracción I, fracción X, 178, 179, 180, 181, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 251 fracción I y 253 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SS es la Dependencia encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos y servicios de salubridad, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de abril de 2026, en conjunto con la supervisora de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.5180972 latitud norte, -97.0557685 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza a OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se presentó el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, para el núcleo de sanitarios y el uso de mercado en la planta baja; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable implementó la ejecución de dichos trabajos, los cuales fueron pagados sin la debida comprobación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al

momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 136 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$287,668.23 (Doscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que en el periodo de solventación, no aportaron documentación, solo argumentos que no se consideran suficientes para justificar el señalamiento de dichas penas convencionales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS para el núcleo de sanitarios y el uso de mercado en la planta baja, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$12,115,028.49 (Doce millones ciento quince mil veintiocho pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por las penas convencionales, se observó un presunto daño patrimonial de \$287,668.23 (Doscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

|                                                                                                                                                                                              |                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/018 DAÑ                                                                                                                                               | <b>Obra Número:</b> 2025301590400<br><b>Contrato Número:</b> 2025-PARTFED-0400 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico incluye construcción de muro de contención.<br><b>Localidad:</b> Tlalchichicaspá | <b>Monto pagado:</b> \$1,413,560.21<br><b>Monto contratado:</b> \$1,413,560.21 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                                                         | <b>Fecha de inicio:</b> 18/09/2025                                             |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                                                                         | <b>Fecha de término:</b> 13/11/2025                                            |

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento con concreto hidráulico, en la localidad de Tlalchichicaspá; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares como el trazo y nivelación por medios manuales, la pavimentación, los acabados, el muro de mampostería de piedra braza y el barandal con muro de block.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica) no exhiben la firma del Presidente Municipal; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración; la bitácora de obra carece de la firma del superintendente de obra y del Director de Obras Públicas en la nota 2, así como de la firma del supervisor de obras públicas y del superintendente de obra en la nota 3 y del superintendente de obra en la nota 4, y las estimaciones de obra no presentaron los números generadores de volúmenes de obra ejecutada de la estimación uno, el reporte fotográfico de la estimación 2F y las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la

observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con los supervisores de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.5114361 latitud norte, -97.067469 longitud oeste, en la localidad de Tlalchichicaspá, en el municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable aportó información consistente en un oficio de contestación, en el que mencionan que no se realizó una nueva visita física toda vez que no se contó con la presencia de los integrantes del Comité de Contraloría Social, por lo que al no aportar evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia, no acredita el señalamiento.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron volúmenes en exceso referentes a *“Plantilla de 5 cm. de espesor de concreto hecho...”*, *“Muro de mampostería de piedra brasa...”* y *“Relleno en cepas con material...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO<br>(1)                                                                                                                                                                                                                                        | UNIDAD<br>(2) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>PAGADA POR<br>EL ENTE<br>(3) | VOLUMEN O<br>CANTIDAD<br>VERIFICADA<br>POR EL<br>AUDITOR<br>(4) | DIFERENCIA<br>(5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO<br>UNITARIO S/IVA<br>VERIFICADO POR<br>EL AUDITOR<br>(6) | PRESUNTO<br>DAÑO<br>PATRIMONIAL<br>(7) = (5) * (6) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Muro de Contención</b>                                                                                                                                                                                                                              |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         |                                                    |
| Plantilla de 5 cm. de espesor de concreto hecho en obra $f_c=100$ kg/cm <sup>2</sup> . Agregado máximo 3/4", incluye: acarreo a primera estación a 20.00 m., material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)                             | M2            | 86.40                                                 | 85.48                                                           | 0.92                          | \$172.91                                                                | \$159.08                                           |
| Muro de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena 1:5, incluye: elaboración del mortero y acarreo en carretilla del material a 1a estación a 20.00 m. de distancia, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC) | M3            | 222.23                                                | 214.02                                                          | 8.21                          | \$2,469.52                                                              | \$20,274.76                                        |
| Relleno en cepas con material de banco (balastre), compactado al 90% PROCTOR, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)                                                                                                      | M3            | 199.68                                                | 63.65                                                           | 136.03                        | \$692.40                                                                | \$94,187.17                                        |
| <b>SUBTOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                        |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         | <b>\$114,621.01</b>                                |
| <b>IVA</b>                                                                                                                                                                                                                                             |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         | <b>\$18,339.36</b>                                 |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                           |               |                                                       |                                                                 |                               |                                                                         | <b>\$132,960.37</b>                                |

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$132,960.37 (Ciento treinta y dos mil novecientos sesenta pesos 37/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

|                                                                                                         |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-159/2025/019 DAÑ                                                          | <b>Obra Número:</b> 2025301590401         |
|                                                                                                         | <b>Contrato Número:</b> 2025-PARTFED-0401 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de comedor público en el albergue de la cabecera municipal. | <b>Monto pagado:</b> \$1,327,532.79       |
| <b>Localidad:</b> Tehuipango                                                                            | <b>Monto contratado:</b> \$1,327,532.79   |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                    | <b>Fecha de inicio:</b> 22/09/2025        |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                    | <b>Fecha de término:</b> 13/11/2025       |

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de un comedor público en el albergue de la cabecera municipal de Tehuipango; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura, los muros de block, el aplanado fino, las barras en cocina, el suministro y colocación de piso Inter Ceramic, el suministro y aplicación de pintura vinílica, la herrería, las instalaciones eléctrica, hidráulica y sanitaria, la cisterna y la chimenea, entre otros trabajos complementarios.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS ni el acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. Las estimaciones de obra carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y del reporte fotográfico de la estimación dos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no aportaron la autorización sanitaria del proyecto emitida por la SS, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 inciso B) fracción XIII, 236 y 251 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SS es la Dependencia encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos y servicios de salubridad, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 10 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PMT/2026/0033, en las coordenadas de localización 18.5192252 latitud norte, -97.0541734 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tehuipango, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, además, no cuenta con el medidor de energía eléctrica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,327,532.79 (Un millón trescientos veintisiete mil quinientos treinta y dos pesos 79/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>Observación Número: TM-159/2025/021 ADM</b> |
|------------------------------------------------|

|                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 1 de los 47 registros revisados, se identificó que en el número 2025301590112 no presentaron la Garantía de Cumplimiento.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas en los términos de los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta de la garantía de cumplimiento, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>Observación Número: TM-159/2025/022 ADM</b> |
|------------------------------------------------|

|                                                              |
|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b> |
|--------------------------------------------------------------|

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 26 de las 38 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025301590002, 2025301590005, 2025301590018, 2025301590024, 2025301590026, 2025301590029, 2025301590032, 2025301590039, 2025301590042, 2025301590046, 2025301590053, 2025301590057, 2025301590061, 2025301590062, 2025301590063, 2025301590078, 2025301590086, 2025301590089, 2025301590101, 2025301590104, 2025301590105, 2025301590108, 2025301590112, 2025301590113, 2025301590114 y 2025301590500, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>Observación Número: TM-159/2025/023 ADM</b> |
| <b>Descripción: Situación Física</b>           |

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 12 de 45 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2024301590002, 2024301590218, 2025301590024, 2025301590029, 2025301590032, 2025301590078, 2025301590086, 2025301590089, 2025301590101, 2025301590112, 2025301590114 y 2025301590500, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 18 se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2025301590404, 2025301590002, 2025301590005, 2025301590018, 2025301590026, 2025301590039, 2025301590042, 2025301590046, 2025301590053, 2025301590057, 2025301590061, 2025301590062, 2025301590063, 2025301590104, 2025301590105, 2025301590108, 2025301590113 y 2025301590228, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 96 fracción I, 99 fracción V,

115 y 186 del Reglamento de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590404

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó desprendimiento de pintura en la línea central del pavimento, además de que existe un poste sobre el arroyo vehicular obstruyendo parcialmente el paso.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590002

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se aprecia desplazamiento de tierra que invade las cunetas, del cadenamiento 0+040.00 al 0+060.00 y del cadenamiento 0+260.00 al 0+280.00 que invade el arroyo vehicular, además se encontraron piedras en el interior de las cunetas del cadenamiento 0+200.00 al 0+220.00, de acuerdo con el plano actualizado de obra terminada.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590005

Rehabilitación de caminos rurales a base de balastre en tramo Tepetlampa-loma Tlamanca incluye construcción de alcantarillas.

- La auditora técnica y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó que el camino cuenta con balastre suelto en el tramo donde se ubica el muro de mampostería cadenamiento 0+950, de acuerdo con el plano actualizado de obra terminada, obstruyendo parcialmente el paso, además, no retiraron la cimbra de uno de los canales traga tormentas.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590018

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en la localidad de ocotempa.

- La auditora técnica y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en el tramo 1 del cadenamiento 0+000.00 al 0+020.00 y en el tramo 2, del cadenamiento 0+0100.00 al 0+0120.00, de acuerdo con el plano actualizado de obra terminada, se aprecia material de construcción ajeno a la obra que invade el arroyo vehicular.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590026

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en Barrio Tamalxiftla.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se aprecian restos de árboles que invaden la cuneta del cadenamiento 0+020.00 al 0+040.00 de acuerdo con el plano actualizado de obra terminada.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590039

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en Barrio Morelos.

- La auditora técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que se detectó deslizamiento de tierra sobre la mitad de un tramo del arroyo vehicular entre el cadenamiento 0+000.00 al 0+020.00, obstruyendo parcialmente el paso.

**Número de obra**
**Descripción**

2025301590042 Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en centro.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó la obstrucción con lodo y basura en la entrada del canal pluvial.

**Número de obra**
**Descripción**

2025301590046 Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en Barrio Ateskatl.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó un montículo de tierra a un costado del pavimento por el cadenamiento 0+140.00 del tramo 2, de acuerdo con el plano actualizado de obra terminada.

**Número de obra**
**Descripción**

2025301590053 Rehabilitación de caminos rurales a base de balastre en tramo barrio Xometla hacia escuela preescolar Patria, en la localidad de Tepeica.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó que el ramal, de acuerdo con los números generadores de estimaciones, de manera alterna cuenta con balastre suelto y poca evidencia del mismo.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590057

Rehabilitación de caminos rurales a base de balastre en barrio Los Naranjos.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó que el tramo 1 presenta escasa evidencia de balastre, entre los cadenamientos 0+300.00 y 0+340.00, así como restos de leña en el cadenamiento 1+280.00 del ramal, de acuerdo con el plano actualizado de obra terminada.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590061

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en Tepeica.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó acumulación de agua en el pavimento, entre los cadenamientos 0+020.00 y 0+040.00, así como varios tramos de cuneta con tierra.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590062

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico tramos aislados.

- La auditora técnica y la representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó vegetación a lo largo de la cuneta de concreto en el tramo 1.

| Número de obra | Descripción                                                                   |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 2025301590063  | Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico. |

- La auditora técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron 3 postes de luz dentro de la base de la cuneta, el primero al inicio del camino en las coordenadas de localización 18.5524532 latitud norte, -97.0253682 longitud oeste; otro en las coordenadas 18.5529396 latitud norte, -97.0255068 longitud oeste y, finalmente, en las coordenadas 18.5533554 latitud norte, -97.0255353 longitud oeste.

| Número de obra | Descripción                                                                                                            |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2025301590104  | Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en centro en la comunidad de ojo de agua. |

- La auditora técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó una fisura en la cuneta entre el cadenamamiento 0+040.00 al 0+060.00.

| Número de obra | Descripción                                                                                          |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2025301590105  | Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en el centro de Moxala. |

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó tierra en el interior de las cunetas, del cadenamiento 0+080.00 al +0100.00 y del 0+140.00 al 0+220.00, y con rocas entre los cadenamientos del 0+220.00 al 0+240.00, de acuerdo con el plano actualizado, además de vegetación propia de la zona dificultando su funcionamiento.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590108

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en Barrio Loma Grande.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó material ajeno a la obra en el cadenamiento 0+040.00, así como rocas en el arroyo vehicular entre los cadenamientos 0+080.00 y 0+100.00, de acuerdo con el plano actualizado de obra terminada, obstruyendo parcialmente el paso.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301590113

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulico en Barrio San Andrés Acatitla.

- El auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó deslizamiento de tierra a un costado del rodamiento de concreto, en las coordenadas de localización 18.5068503 latitud norte, -97.0535861 longitud oeste, así como material de construcción sobre el arroyo vehicular en las coordenadas de localización 18.5070326 latitud norte, -97.0540955 longitud oeste, obstruyendo parcialmente el paso.

**Número de obra**

2025301590228

**Descripción**

Rehabilitación de caminos rurales a base de pavimento de concreto hidráulicos tramos aislados en la localidad de Totutla.

- La auditora técnica y la representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectó deslizamiento de tierra en las coordenadas de localización 18.5105684 latitud norte, -97.0594018 longitud este, obstruyendo parcialmente el paso, en las coordenadas de localización 18.5109198 latitud norte, -97.0585533 longitud este, correspondiente al área de la losa de concreto para el paso vehicular no hay continuidad en la guarnición existiendo varillas expuestas, además en las coordenadas de localización 18.5110132 latitud norte, -97.0584132 longitud este, correspondiente al tramo final del pavimento existen troncos apilados sobre las cuneta.

**Observación Número: TM-159/2025/024 ADM**

**Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios**

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$129,883,794.74, por lo que los montos máximos y mínimos son:

| Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente. | Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente. | Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas. | Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$ 1,142,6000.00                                                | \$ 547,520.00                                                                            | \$ 8,498,160.00                                                                                     | \$ 6,282,560.00                                                                                                             |

\*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación referente a los procedimientos de contratación de obras y servicios, por lo que no se tiene la certeza de que se haya cumplido con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas aplicable y de si se observaron los criterios de imparcialidad y transparencia.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal, o bien, con los artículos 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 21**

## RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

### Recomendación Número: RT-159/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

### Recomendación Número: RT-159/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

### Recomendación Número: RT-159/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

### Recomendación Número: RT-159/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

### Recomendación Número: RT-159/2025/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-159/2025/006**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-159/2025/007**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

**Recomendación Número: RT-159/2025/008**

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

**Recomendación Número: RT-159/2025/009**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-159/2025/010**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-159/2025/011**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

**Recomendación Número: RT-159/2025/012**

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Observación Número: DE-159/2025/001 ADM**

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$33,629,440.00 aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$2,125,781.08; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                | %     | MONTO           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------|
| <b>Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado<br/>(Servicios Personales) A</b>                                                                                                                |       | \$29,331,713.04 |
| Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024),<br>inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de<br>presentación del paquete económico B | 4.99% | 1,463,652.48    |
| Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de<br>egresos del ejercicio 2024 con la incorporación de la inflación C= A+B                                       |       | 30,795,365.52   |
| Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF<br>El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:                                                                           |       |                 |
| Crecimiento real                                                                                                                                                                        | 3.00% |                 |
| Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios<br>Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D                                                | 2.30% | 708,293.40      |

| CONCEPTO                                                                                                              | %     | MONTO         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------|
| <b>Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D</b>              | 7.29% | 31,503,658.92 |
| Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable F |       | 33,629,440.00 |
| <b>Diferencia (Incremento) G=F-E</b>                                                                                  |       | 2,125,781.08  |

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$33,629,440.00, misma que el Ente Fiscalizable modificó y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$38,159,608.00, el cual rebasó el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$4,530,168.00; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

| CAPÍTULO             | EJERCICIO 2025  |                |                 |                 | DIFERENCIA<br>B - A |
|----------------------|-----------------|----------------|-----------------|-----------------|---------------------|
|                      | APROBADO<br>-A- | AMPLIACIÓN     | MODIFICADO      | PAGADO<br>-B-   |                     |
| Servicios Personales | \$33,629,440.00 | \$4,530,168.00 | \$38,159,608.00 | \$38,159,608.00 | \$4,530,168.00      |

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la información del incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

#### **Observación Número: DE-159/2025/002 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo

publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

| No. | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | ACREEDOR             | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025                                             |                                                |                                                            |
|-----|---------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|     |                                 |                      | CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN | ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF | INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF |
| 1   | Emisión Bursátil                | Tenedores Bursátiles | \$2,514,690.97                                                                | \$3,024,973.71                                 | \$2,829,449.05                                             |

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

### RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

#### Recomendación Número: RDE-159/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-159/2025/002**

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

**Recomendación Número: RDE-159/2025/003**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Recomendación Número: RDE-159/2025/004**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RDE-159/2025/005**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos

el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

**Recomendación Número: RDE-159/2025/006**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses

y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;

- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

**Recomendación Número: RDE-159/2025/007**

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-159/2025/008**

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

## **5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable**

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

## **5.3. Dictamen**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

| No.                              | NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL | MONTO                  |
|----------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------|
| <b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b> |                                                    |                        |
| 1                                | TM-159/2025/002 DAÑO                               | \$3,168,364.08         |
| 2                                | TM-159/2025/003 DAÑO                               | \$738,361.23           |
| 3                                | TM-159/2025/004 DAÑO                               | \$855,228.97           |
| 4                                | TM-159/2025/005 DAÑO                               | \$1,047,282.99         |
| 5                                | TM-159/2025/006 DAÑO                               | \$1,505,487.81         |
| 6                                | TM-159/2025/007 DAÑO                               | \$56,752.44            |
| 7                                | TM-159/2025/008 DAÑO                               | \$2,161,079.28         |
| 8                                | TM-159/2025/009 DAÑO                               | \$2,944,451.13         |
| 9                                | TM-159/2025/010 DAÑO                               | \$1,583,610.01         |
| 10                               | TM-159/2025/011 DAÑO                               | \$235,779.55           |
| 11                               | TM-159/2025/012 DAÑO                               | \$1,090,506.21         |
| 12                               | TM-159/2025/013 DAÑO                               | \$2,393,959.44         |
| 13                               | TM-159/2025/014 DAÑO                               | \$1,540,851.94         |
| 14                               | TM-159/2025/015 DAÑO                               | \$2,000,000.00         |
| 15                               | TM-159/2025/016 DAÑO                               | \$12,115,028.49        |
| 16                               | TM-159/2025/018 DAÑO                               | \$132,960.37           |
| 17                               | TM-159/2025/019 DAÑO                               | \$1,327,532.79         |
| <b>TOTAL</b>                     |                                                    | <b>\$34,897,236.73</b> |

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**